



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 173 de la Ley 100 de 1993 y 5° de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 1438 de 2011 adicionó el numeral 42.22 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, en el sentido de fijar como competencia de la Nación en el sector salud la de *“Aprobar los Planes Bienales de Inversiones Públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, en los términos que determine el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud”* y el numeral 43.2.7. al artículo 43, definiendo como competencia de los departamentos *“Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales”*.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2514 de 2012, *“Por la cual se reglamentan los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.”*

Que el artículo 4 de la mencionada resolución, define el procedimiento para la formulación, presentación y aprobación de los Planes Bienales de Inversión Pública en salud, el cual inicia con el ingreso de proyectos al aplicativo de Planes Bienales de Inversión Pública en Salud dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, por su parte, el artículo 5 de la referida resolución determina que, en caso de requerirse, los municipios, las Direcciones Departamentales y Distritales de salud podrán solicitar aprobación a los cambios, cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 4 de dicha resolución.

Que se hace necesario modificar los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012, con el fin de actualizar los procedimientos y los tiempos para la formulación, presentación y aprobación de los Planes Bienales de Inversión Pública en salud, así como definir los procedimientos para realizar modificaciones y ajustes a los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. El artículo 4 de la Resolución 2514 de 2012 quedará así:

“ARTÍCULO 4. Procedimiento para la formulación, presentación y aprobación de los planes bienales de inversiones en salud. El procedimiento para la formulación,

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012”

presentación y aprobación de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud que contenga los proyectos de infraestructura y dotación definidos en la presente Resolución, será el siguiente:

- a. Dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de marzo del año de inicio del periodo de gobierno del jefe de la entidad territorial y durante el mes de enero de tercer año de dicho período, la Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS de carácter público, en adelante IPS pública, los municipios, los distritos y los departamentos procederán, conforme al estudio de necesidades, a registrar los proyectos diligenciando la totalidad de la información solicitada en el aplicativo. Cada proyecto formulado debe ser registrado en forma individual.

Una vez registrados los proyectos por parte de las Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública, estos serán remitidos a través del mismo aplicativo al municipio o al distrito donde se vaya a desarrollar el proyecto, según sea el caso. Cuando se pretenda financiar un proyecto de infraestructura o dotación con recursos del municipio, departamento o distrito en las IPS pública de su jurisdicción, el proyecto deberá ser registrado por la IPS pública beneficiaria.

- b. Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibido a través del aplicativo los proyectos registrados por parte de la IPS pública, los municipios y los distritos procederán a:

1. Realizar un consolidado de la totalidad de proyectos de la jurisdicción del municipio o distrito.
2. En el caso de los municipios, remitir el consolidado mediante el aplicativo a la Dirección Departamental de Salud correspondiente.
3. Si transcurrido el término, aquí establecido, el municipio no realiza el envío mediante el aplicativo, este se realizará en forma automática.

- c. Una vez recibido, a través del aplicativo, el consolidado de proyectos de cada uno de los municipios en el caso de los departamentos y de las IPS públicas, en el caso de los distritos, las direcciones departamentales y distritales de salud, dentro de los quince (15) días calendario siguientes procederán a revisarlos. Los proyectos registrados que presenten objeciones por parte del departamento o del distrito, deberán ser devueltos dentro de dicho término al municipio o a la IPS pública, según el caso, vía el aplicativo, especificando las causales por las cuales no se consideran viables.

La revisión que adelante el departamento o el distrito deberá incluir la consistencia de la información registrada en el aplicativo y la coherencia del proyecto en el marco del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE - PTRRM.

- d. Los proyectos podrán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los diez (10) días calendario siguientes al registro de las observaciones. Si al cabo de dicho término no se presentan las correcciones, se entenderá que el municipio o la IPS pública desiste de dicho proyecto. Si se presentan correcciones, el departamento o distrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la corrección, determinará si las mismas son aceptadas o no y registrará tal situación en el aplicativo.
- e. Vencido en plazo anterior, los departamentos y los distritos, a través de las direcciones departamentales o distritales de salud, según el caso, procederán a consolidar los proyectos de inversión de los municipios e IPS públicas de su

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012”

jurisdicción, según sea el caso, y a presentarlos dentro de los quince (15) días calendario siguientes al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud -CTSSS, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, especificando cada uno de los proyectos presentados.

- f. Una vez cumplido el anterior término, los departamentos y los distritos, a través de las Direcciones Departamentales o Distritales de Salud, deberán, dentro de los dos (5) días calendario siguientes a la sesión del CTSSS, registrar en el aplicativo la fecha y el número del acta de dicha sesión en la que se presentaron los proyectos e incorporar copia del acta.
- g. Vencido el término anterior, dentro de los cinco (5) días calendario, se procederá a consolidar mediante el aplicativo, los proyectos por municipio, los cuales se constituirán, previa aprobación por parte de este Ministerio, en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del departamento. Para el caso de los distritos, el plan bienal previa aprobación por parte de este Ministerio, corresponderá al consolidado de las IPS públicas de su jurisdicción. Dichos consolidados serán remitidos en el mismo término, mediante el aplicativo, a este Ministerio para su aprobación.
- h. El Ministerio, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo mediante el aplicativo del Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del departamento o distrito, procederá a expedir el respectivo concepto de aprobación o no, decisión que será registrada en el aplicativo y estará a disposición de las direcciones departamentales o distritales de salud, de los municipios y de las IPS públicas que formularon los proyectos. Copia del concepto será remitido a la dirección departamental y distrital correspondiente. En el caso de los departamentos, estos remitirán el concepto a los municipios que estén incluidos en el plan bienal y al municipio en donde se vaya a desarrollar el proyecto.
- i. Los proyectos aprobados en el aplicativo constituyen el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del departamento, del distrito y de los municipios, el cual estará dispuesto en el aplicativo. Los proyectos no aprobados quedarán registrados en el sistema, debiendo especificar las causas o motivos de la negación.

Parágrafo 1. El estudio que realice este Ministerio a los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, contemplará la revisión de la inversión en el marco del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE - PTRRM.

Parágrafo 2. Las IPS públicas del orden nacional registrarán en el aplicativo definido para el efecto por este Ministerio, la información de los proyectos, los cuales se remitirán por este mismo medio, a los municipios o distritos de la jurisdicción donde se vaya a desarrollar el proyecto, debiendo cumplir con los términos y procedimientos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. Las IPS públicas no podrán realizar inversiones en proyectos que no se encuentren incluidos en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud aprobados por el Ministerio.

Parágrafo 4. Cumplidos los plazos para la formulación y presentación de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud establecidos en el presente artículo, el Ministerio reportará a los organismos de vigilancia y control, el listado de los departamentos y distritos que no lo presentaron, para las acciones que se estimen pertinentes.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012”

Parágrafo transitorio. Para la vigencia 2022, los plazos aquí definidos inician a partir de la publicación de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2. El artículo 5 de la Resolución 2514 de 2012 modificado por la Resolución 2131 de 2021, quedará así:

“ARTÍCULO 5. Procedimiento para realizar modificaciones y ajustes a los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud. Para realizar modificaciones y ajustes a los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud aprobados por este Ministerio, los municipios, las direcciones departamentales y distritales de salud deberán adelantar el siguiente procedimiento:

5.1 Modificaciones. Los proyectos registrados en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud aprobado pueden ser modificados siempre y cuando dicha modificación no afecte el alcance del proyecto ni cambie su nombre, para lo cual deberán adelantar el siguiente trámite:

- a. Cuando la dirección departamental o distrital de salud considere necesario realizar modificaciones a los proyectos registrados en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud aprobado, solicitará, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la apertura del aplicativo.
- b. Una vez el Ministerio comunique a la dirección departamental y distrital de salud la apertura del aplicativo, la IPS pública, el municipio, el departamento o el distrito deberá ingresar, dentro de los cinco (5) calendarios siguientes a la apertura, para realizar la modificación y en dicho termino enviarlas mediante el aplicativo al departamento o distrito, según sea el caso.
- c. Una vez consolidadas, a través del aplicativo, las modificaciones a los proyectos de cada uno de los municipios en el caso de los departamentos, y de las IPS públicas en el caso de los distritos, las direcciones departamentales y distritales de salud dentro de los diez (10) calendario procederá a revisarlas. Si se presentan objeciones por parte del departamento o distrito, deberán ser devueltos en dicho termino al municipio o a la IPS pública, según el caso, vía el aplicativo, especificando las causales por las cuales no se consideran viables.

La revisión que adelante el departamento o el distrito deberá incluir la consistencia de la información registrada en el aplicativo y la coherencia del proyecto en el marco del PTRRM.

- d. Las modificaciones a los proyectos podrán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al registro de las observaciones. Si al cabo de dicho término no se presentan las correcciones, se entenderá que el municipio o la IPS pública desiste de realizar la modificación al proyecto.

Si se presentan correcciones, el departamento o distrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la corrección, determinará si las mismas son aprobadas o no y registrará tal situación en el aplicativo.

- e. Vencido el plazo anterior, el departamento y el distrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, mediante el aplicativo procederá a consolidar las modificaciones y los remitirá en el mismo término, mediante el aplicativo, al Ministerio para su aprobación.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012”

- f. El Ministerio, en un término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de las modificaciones mediante el aplicativo del Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del departamento o distrito, procederá a expedir el respectivo concepto de aprobación o no, decisión que será registrada en el aplicativo y estará a disposición de las direcciones departamentales o distritales de salud, de los municipios y de las IPS públicas que solicitaron la modificación. Copia del concepto será remitido a la dirección departamental y Distrital correspondiente. En el caso de los departamentos estos remitirán el concepto a los municipios que tengan proyectos en el plan bienal que fueron modificados y al municipio en donde se vaya a desarrollar el proyecto.
- g. El proyecto modificado hará parte del Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del departamento, del distrito y de los municipios, el cual estará dispuesto en el aplicativo.

Parágrafo 1. Durante la apertura del plan bienal para efectuar las modificaciones no se podrá solicitar apertura para nuevas modificaciones.

Parágrafo 2. Las IPS públicas del orden nacional podrán realizar modificaciones realizando el trámite definido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Las modificaciones que se realicen entre los meses de enero y febrero de cada bienio del plan bienal quedará aplicado al plan bienal aprobado para el bienio inmediatamente anterior.

5.2 Ajustes. Se podrán hacer ajustes para incluir proyectos nuevos al Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud aprobado, para lo cual deberán adelantar el siguiente trámite:

- a. Cuando la dirección departamental o distrital de salud considere necesario realizar ajustes en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud aprobado, solicitará, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la apertura del aplicativo.
- b. Una vez el Ministerio comunique a la dirección departamental y distrital de salud la apertura del aplicativo, la IPS pública, el municipio, el departamento o el distrito deberá ingresar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a registrar los nuevos proyectos, diligenciando la totalidad de la información solicitada en el aplicativo. Cada proyecto nuevo debe ser registrado en forma individual.
- c. Registrados los proyectos por parte de la IPS pública, estos serán remitidos a través del mismo aplicativo al municipio o al distrito donde se vaya a desarrollar el proyecto, según sea el caso. Cuando se pretenda financiar un proyecto de infraestructura o dotación con recursos del municipio, departamento o distrito en las IPS públicas de su jurisdicción, el proyecto deberá ser registrado por la IPS pública beneficiaria.
- d. Una vez recibidos a través del aplicativo los nuevos proyectos, se deberá continuar con los trámites establecidos en los literales b, c, d, e, f, g y h del artículo 4 de la presente Resolución.
- e. Los proyectos nuevos aprobados en el aplicativo constituyen el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del departamento, del distrito y de los municipios, el cual estará dispuesto en el aplicativo. Los proyectos no aprobados quedaran registrados en el sistema, debiendo especificar las causas o motivos de la negación.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012”

Parágrafo 1. El estudio que realice este Ministerio a los proyectos nuevos, contemplará la revisión de la inversión en el marco del PTRRM.

Parágrafo 2. Las IPS públicas del orden nacional podrán realizar ajustes realizando el trámite definido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Durante la apertura del plan bienal para efectuar ajustes, no se podrá solicitar apertura para nuevos ajustes.

Parágrafo 4. Los ajustes que se realicen entre los meses de enero y febrero del quedará aplicado al plan bienal aprobado para el bienio inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la publicación y modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 2514 de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL